

**AUTO No. 001 DE 2022  
(ENERO 3)**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE BASAC, BACA, BATAC Y FUTAM UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL, ENCARGADO, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009, Resolución No. 2255 del 17 de diciembre de 2021, proferidas por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio y formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de fecha 14 de octubre de 2021, radicado en esta Corporación con el ENT-7390, el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, a través del señor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, actuando en calidad de apoderado legalmente constituido para actuar en nombre del ente público antes indicado, solicito a esta Corporación permiso de tala forestal de árboles aislados, para la ejecución del Proyecto Construcción de los Comandos de BASAC, BACA, BATAC y FUTAM, ubicados en el corregimiento de Buenavista, municipio de Distracción, La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA, mediante el oficio SAL-4009 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se le da respuesta al Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional, de la solicitud de Aprovechamiento Forestal con Rad:ENT-7390 del 14 de octubre de 2021, le solicita el aporte de la documentación y la información faltante para el trámite de su solicitud, y se le indica el monto del pago por los servicios de evaluación y seguimiento de la misma.

Que el Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional, mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2021, con Rad:ENT-8746, aportó los documentos y la información solicitada y copia de la consignación a la Cuenta Bancaria No. 52600029428, BANCOLOMBIA, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1.265.151), por concepto de pago de los costos de evaluación y seguimiento ambiental de su solicitud.

Que el solicitante con la solicitud aportó los documentos necesarios para el trámite de la misma.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la Máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el Artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, “Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que por lo anteriormente expuesto el Director Territorial, encargado, de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de tala forestal única, de árboles aislados, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, a través del señor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, actuando en calidad de apoderado legalmente constituido para actuar en nombre del ente público antes indicado, para la ejecución del Proyecto Construcción de los Comandos de BASAC, BACA, BATAC y FUTAM, ubicados en el corregimiento de Buenavista, municipio de Distracción, La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado del presente Auto a funcionario de la Territorial de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por funcionario de la Territorial de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto, al Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, representado legalmente por el Señor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, quien actúa en calidad de apoderado legalmente constituido para actuar en nombre del ente público antes indicado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria, Seccional Guajira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o Página WEB, de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Lla Guajira, a los tres (3) días del mes de enero de 2022.

  
**RODRIGO PACHECO MENDOZA**  
 Director territorial, encargado

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
 Exp. 001 de 2022  
 ENT-7390/2021  
 Email: pablo.pardo@mindefensa.gov.co